



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 63001311000220180008099

PROCESO: REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL

TITULAR DEL ACTO: MARTHA LUCIA ZAMORANO JARAMILLO

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción adelantado en favor de la señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo, conforme lo establecido en Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES

Dentro de este asunto se dispuso mediante providencia del 27 de febrero de 2023, revisar la medida de interdicción respecto de la titular del acto, en la que cual designó como curador general a la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, ordenándose llevar a cabo visita socio familiar, el cual obra en el consecutivo 018 y, requerir a la curadora designada, quien emitió respuesta como puede verse a orden 012.

En auto de 13 de abril, de conformidad 38, numeral 6° de la Ley 1996 de 2019, se corrió traslado al informe de Valoración Judicial de Apoyo adelantado a la titular del acto, señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo, el cual obra a ordinal 006, folio 2 del expediente digital, e igualmente se señaló fecha para audiencia para el día 6 de octubre de esta anualidad y se decretaron las pruebas.

Mediante providencia del 25 de septiembre del año que avanza, en cumplimiento al Art. 228 del CGP, por tres días, se puso en conocimiento el Informe de Visita socio-familiar.

Finalmente, el día 2 del corriente mes y año, la Procuradora de Familia solicitó emitir sentencia anticipada, conforme el escrito obrante en el consecutivo 022.

De acuerdo a lo establecido previamente, se tiene que en el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y haberse garantizado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1° que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6° consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con

discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró, en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1° que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Descendiendo lo anterior al caso objeto de estudio, se tiene que la señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo fue cobijada con medida de interdicción decretada mediante sentencia Nro. 172 del 27 de agosto de 2018, lo que da lugar a su revisión.

Contamos dentro del plenario con pruebas como la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Personería Municipal de Armenia Quindío.

En el informe administrativo de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que la persona en interdicción presenta una discapacidad mental, con un diagnóstico de Esquizofrenia Residual, por lo que no se encuentra en capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por sí misma, dado que se encuentra imposibilitada por su diagnóstico médico, para lo cual requiere de manera constante apoyo de sus familiares, que si existe amenaza, pues de no tener el apoyo de su madre, se verían amenazados sus derechos fundamentales, pues la misma no tiene capacidad de discernimiento a causa de su discapacidad mental e intelectual, la cual es evidente en la visita realizada, y que no se evidenció ningún tipo de maltrato, violencia o riesgo para su dignidad e integridad, percibiendo un ambiente de bienestar, buen trato y buena atención en su salud.

Adicionalmente, se desprende del informe que como ajuste razonable se debe acudir ante el juez competente, a fin de formalizar los apoyos para los actos jurídicos que requiera la señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo, los cuales en razón de su discapacidad se deben ejecutar a través de un tercero, en este caso su principal Red de apoyo y en calidad de madre la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, lo que permitirá garantizar los derechos de la ciudadana y evitar el riesgo o amenaza de sus bienes y manejo del dinero producto de la sustitución de la pensión como sujeto de especial protección.

Por último, se afirmó que como la señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo no tiene la capacidad de manifestar su voluntad o tomar decisiones de carácter jurídico, social y económico debido a su diagnóstico, requiere apoyo en todos los

ámbitos jurídicos de su vida, por lo que se sugiere a la familia como Red de Apoyo y como principal a la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, para promover su autonomía en la toma de decisiones y se continúe con los tratamientos y se acaten todas las recomendaciones de los médicos especialistas.

Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En dicho informe de visita socio familiar deja ver que en la actualidad la titular del acto jurídico Martha Lucía convive con su progenitora la señora Yolanda desde hace 20 años, pues a ésta le fue detectada la discapacidad a los 44 años definida como Esquizofrenia Paranoide, ya que desempeñaba su rol como cualquier persona, pero ya su progenitora es quien se encarga en la vida diaria, cuidado central y acompañamiento en todas las áreas, la Red de Apoyo familiar está representada en las hermanas Rosa Elena y Gloria Stella, quienes aportan económicamente y a la distancia están pendientes; que los apoyos formales que requiere Martha Lucia son para la administración de sus bienes, representados en el 50% de la pensión como sobreviviente de su progenitor e igualmente requiere apoyo para los trámites de salud.

Se agrega, que, al ser entrevistada la titular del acto jurídico, expresó estar de acuerdo con este trámite y le gusta que su familia la apoya en todo, pues no es capaz de manejar el dinero porque lo regala o lo vota, por lo que está conforme con que el apoyo para la administración de los recursos continúe en cabeza de su madre. Respecto de las personas de confianza son su madre y sus hermanas es especial Gloria Stella pero vive en Miami Florida y Ana Cristina quien siempre está presente para ella y su mamá.

Finalmente, la Trabajadora Social concluye que Martha Lucía está en capacidad de expresar su voluntad o preferencias y comprender el alcance de los actos jurídicos, dada su condición mental, se hace necesaria la designación de apoyos para la administración de recursos económicos y trámites de salud, y que la red de apoyo de confianza y apoyos está representada en su progenitora Yolanda Jaramillo y su hermana Ana Cristina Zamorano Jaramillo.

Por otro lado, la Representante del Ministerio Público al surtírsele el traslado tanto del Informe de Valoración Judicial de Apoyo como de la Visita Socio-Familiar, emitió concepto aduciendo que en efecto la Titular del Acto Jurídico señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo, requiere apoyo para la administración de sus recursos provenientes de una pensión de sobreviviente de su progenitor en un 50% de la cual es beneficiaria, y para la realización de gestiones relacionadas con su salud, para la comunicación, y la comprensión de los alcances de los actos jurídicos y para la toma de decisiones que impliquen consecuencias jurídicas y que la persona idónea para fungir como persona de apoyo es su progenitora Yolanda Jaramillo de Zamorano, con la ayuda de la señora Ana Cristina Zamorano Jaramillo, de acuerdo con la verificación realizada por los funcionarios que presentaron los informes; por lo que solicita que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 del C.G.P, se emita sentencia anticipada, sin agotar las etapas procesales que establece el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Del breve recuento del acervo probatorio se hace evidente la necesidad de designar apoyos a la señora Martha Lucía Zamorano Jaramillo, concluyendo que la persona mejor posicionada para brindarlos es su progenitora señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, persona de confianza que la ha acompañado y orientado durante más de 20 años desde que se presentó su incapacidad, quien tiene como ayuda directa a su hija Ana Cristina Zamorano Jaramillo; apoyos que guardan relación al manejo y

administración de los recursos económicos derivados del 50% de la sustitución pensional de su padre y del manejo autónomo del dinero, así como las gestiones tendientes a los servicios de salud, para la comunicación, y comprensión de los alcances de los actos jurídicos y para la toma de decisiones que impliquen consecuencias jurídicas.

Estos apoyos se prestarán mientras Martha Lucía Zamorano Jaramillo mantenga sus condiciones actuales o ésta misma solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Por otro lado, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias de la señora Martha Lucía Zamorano Jaramillo, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la adjudicación pensional.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta a la señora Martha Lucía Zamorano Jaramillo la cual se encuentra inscrita en su el registro civil de nacimiento, que se encuentra en la Notaria Segunda del Circuito de Armenia Quindío, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Revisar la medida de interdicción impuesta a la señora MARTHA LUCIA ZAMORANO JARAMILLO mediante la sentencia N° 172 del 27 de agosto de 2018, por darse los presupuestos legales.

SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales a la señora Martha Lucía Zamorano Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.790.297, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Señalar que los apoyos adjudicados a la señora Martha Lucía Zamorano Jaramillo son para (i) el manejo y administración de los recursos económicos, derivados del 50% de la sustitución pensional que recibió de su progenitor, (ii) la toma de decisiones frente a procedimientos médicos y el acceso a su historia clínica. Iii) para la comunicación, y la comprensión de los alcances de los actos jurídicos y para la toma de decisiones que impliquen consecuencias jurídicas.

CUARTO: Determinar que estos apoyos se prestarán mientras la señora Martha Lucía Zamorano Jaramillo mantenga sus condiciones actuales o esta misma solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

QUINTO: Designar a la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía 24.469.561, como persona de apoyo, con la colaboración directa de su hija Ana Cristina Zamorano Jaramillo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal tercero, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o

donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

SEXTO: Advertir a la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hija Martha Lucia Zamorano Jaramillo, así como también es su deber acompañarla, orientarla en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

SÉPTIMO: Ordenar a la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío, cancelar la anotación de la medida de interdicción en el Folio No. 252 del Tomo 29 de 1959, que pese sobre el registro civil de nacimiento de Martha Lucia Zamorano Jaramillo, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia N°. 172 del 27 de agosto de 2018. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias de la señora Martha Lucia Zamorano Jaramillo, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la adjudicación pensional.

NOVENO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente a la señora Yolanda Jaramillo de Zamorano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344efce7299bafb35d038485fb9871b168390f973d6c519df21b416ce3cb245**

Documento generado en 06/10/2023 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>